

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 25 DEL AÑO 2024.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SUMARIO

DECRETO.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA AFROUNIVERSIDAD POLITÉCNICA INTERCULTURAL.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A 25 DE MARZO DE 2024.

Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 66, 79 fracción XXVIII, 80 fracciones I y II, 82, 84, 90 fracción IV y 126 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3 fracciones I y II, 5 párrafo primero, 15 párrafo primero, 27 fracciones I, V, XII, XIII y XIV, 33 fracción IV, 34 fracción XXVIII, 38, 45, 46, 47 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 2 fracción I, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 1, 12 fracción I, 13 fracciones I, III y V, 20 fracciones XI y XII, 25 fracción IV y 40 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; de conformidad con el Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero de la Afrouniversidad Politécnica Intercultural, celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo 3o. refiere que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, y priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

A su vez, el artículo 1º de la CPEUM prevé que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, y en su artículo 2o., apartado C, reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Por lo que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

En ese contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 126, señala que en el Estado de Oaxaca todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado y los Municipios impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Que además el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos incluyendo la educación inicial y la educación superior necesarios para el desarrollo de la Nación, y el Estado, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Que la Ley General de Educación (LGE), en su artículo 3 dispone que el Estado fomentará la participación de las y los educandos, madres y padres de familia, tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, contribuyendo al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

De igual forma, dicha Ley señala en su artículo 5 que toda persona tiene derecho a la educación, por lo que el Estado está obligado a ofrecer a todas las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, ingreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, y con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social, basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

Además, el artículo 13, fracciones I, II y III de la LGE prevé que se fomentará en las personas una educación basada en: la identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe con una historia que cimienta perspectivas de futuro y que promueve la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social; la responsabilidad ciudadana sustentada en valores como la honestidad, la justicia, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, entre otros, y la participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político.

Asimismo, la Ley en comento, dispone en su artículo 48 que las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, y tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad.

Que la Ley General de Educación Superior (LGES) establece en su artículo 7, fracción II, que la educación superior fomentará el desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes basado en la consolidación de la identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad que promueva la convivencia

armónica entre personas y comunidades para el reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social.

Que el artículo 8, fracción XXII de la LGES, señala que la educación superior se orientará conforme a los criterios, entre otros, a la territorialización de la educación superior, concebida como el conjunto de políticas y acciones cuyo propósito consiste en considerar los contextos regionales y locales de la prestación del servicio de educación superior, para contribuir al desarrollo comunitario mediante la vinculación de los procesos educativos con las necesidades y realidades sociales, económicas y culturales de las diversas regiones del país.

Por otra parte, la LGES, en sus artículos 36, párrafo primero, 39, 47, fracción I, 49, fracciones VI, XIII, XIV y XVII y 51, prevé que la autoridad educativa federal, de las entidades federativas y de los municipios concurrirán y se coordinarán, en el ámbito de sus competencias, para garantizar la prestación del servicio de educación superior en todo el territorio nacional; que se promoverá que el establecimiento y extensión de las instituciones de educación superior o la creación de programas educativos, tomen en cuenta el Programa Sectorial de Educación, los Programas Nacional y Estatales de Educación Superior, así como los planes de las instituciones de educación superior y las demandas de la sociedad en la materia, bajo criterios de pertinencia, excelencia, equidad, inclusión, interculturalidad y cuidado del medio ambiente, además del entorno mundial y las necesidades nacionales, regionales, estatales y locales; que corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal, entre otras, las atribuciones siguientes: establecer las bases para la organización, colaboración, coordinación y desarrollo de la educación superior; que adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 47 y 48 de dicha Ley, corresponden a las autoridades educativas federal y de las entidades federativas, de manera concurrente, entre otras, impulsar y apoyar la celebración de convenios y acuerdos para el fomento y desarrollo armónico de la educación superior y evaluar su impacto en los sectores sociales y productivos; fomentar políticas de financiamiento para el desarrollo de la educación superior y la realización de proyectos entre las instituciones de educación superior, así como verificar su cumplimiento y promover, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la asignación de recursos a las instituciones públicas de educación superior; establecer, en forma coordinada, los criterios académicos que deberán considerarse para la designación del personal directivo de las instituciones públicas de educación superior que reciban subsidio federal y no cuenten con autonomía, y establecer, en forma coordinada, las acciones y procesos para fortalecer la gestión, organización y administración de las escuelas normales y de las demás instituciones públicas de educación superior que no cuenten con autonomía, y que el desarrollo de la educación superior en el territorio nacional se realizará mediante la coordinación y programación estratégica, participativa, interinstitucional y colaborativa entre las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios, con la participación activa de las autoridades y comunidades académicas de las instituciones de educación superior, en los términos y conforme a las instancias y disposiciones que se establecen en dicha Ley.

Finalmente, la LGES en sus artículos 62, párrafos primero y segundo, 65, párrafo último, y 67, fracciones V y VI, dispone que la Federación y las entidades federativas concurrirán en el cumplimiento progresivo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, del mandato de obligatoriedad de la educación superior y al principio de gratuidad en la educación en términos de lo establecido en el artículo 3o. de la CPEUM, y que en la concurrencia del Estado para el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior se considerarán las necesidades nacionales, regionales y locales de la prestación del servicio de educación superior y se sujetará a las disposiciones de ingreso, gasto público, transparencia, rendición de cuentas y fiscalización que resulten aplicables; que "LA SEP" y las autoridades educativas de las entidades federativas establecerán procedimientos para asegurar una participación equitativa en el financiamiento de la educación superior, a efecto de alcanzar de manera gradual las aportaciones paritarias estatales respecto a los recursos federales que se destinen a las instituciones de educación superior de las entidades federativas, y que en el ejercicio de los recursos para el financiamiento de la educación superior, además de observar lo previsto por las disposiciones legales aplicables, los recursos públicos que reciban las instituciones públicas de educación superior deberán administrarse con eficiencia, responsabilidad y transparencia, a través de procedimientos que permitan la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, y que el ejercicio del gasto público de las instituciones públicas de educación superior estará sujeto a las disposiciones y criterios establecidos en las leyes aplicables y su normatividad interna, debiendo observar los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas y honradez.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, prevé que las mexicanas y los mexicanos deben vivir en un entorno de bienestar y, en su numeral I. Política y Gobierno, tiene entre sus objetivos garantizar educación superior a todos los jóvenes del país.

Que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024, establece en su Objetivo prioritario 1, que tiene como propósito superior garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Que para el logro de ese Objetivo prioritario, dicho Programa dispone como estrategias prioritarias 1.1 y 1.6: ampliar las oportunidades educativas para cerrar las brechas sociales y reducir las desigualdades regionales; así como garantizar la obligatoriedad y gratuidad de la educación media superior y superior como condición para asegurar el acceso de adolescentes y jóvenes al conocimiento, la cultura y el desarrollo integral; y como acciones 1.1.1, 1.1.2, 1.6.3 y 1.6.6 las siguientes: crear nuevos servicios educativos, ampliar los existentes y aprovechar la capacidad instalada de los planteles, para aumentar la oferta

de espacios educativos desde la educación inicial hasta la superior; desarrollar servicios educativos que fortalezcan los aprendizajes regionales y comunitarios, mediante el uso social de las lenguas indígenas y de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital; incrementar gradualmente la matrícula de educación superior con una oferta educativa inclusiva, pertinente, flexible y diversificada, que atienda las necesidades del desarrollo local y regional, la diversidad social, lingüística y cultural, así como las prioridades definidas por las comunidades, pueblos y barrios; y crear universidades públicas de vocación comunitaria y sostenibles, con modelos educativos innovadores, inclusivos, accesibles y pertinentes, que respondan a las necesidades productivas locales, en entornos de alta o muy alta marginación, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, en su Eje 1. Estado de Bienestar para todas las Oaxaqueñas y los Oaxaqueños, numeral 1.8 Educación, manifiesta, que, respecto a la atención a pueblos indígenas, es importante contar con un sistema de educación superior de calidad con enfoque intercultural, que garantice la inclusión en la atención de la población de los diversos pueblos originarios y afrodescendientes, con el propósito de contribuir a resolver problemas de asistencia escolar y a generar continuidad en los estudios de este nivel.

Que México es firmante de diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos como son: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre discriminación, empleo y ocupación, el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, la XIV Conferencia regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe conocida como Conferencia de Santiago, la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas y la Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales. Todos estos instrumentos, manifiestan la importancia y necesidad de respetar y promover los derechos humanos que protegen y reivindican la diferencia, modos de vida y existencia de los pueblos, haciéndolos partícipes de lo que les involucra y afecta incluyendo a los pueblos y comunidades afrodescendientes.

Que nuestro país participó en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, de la cual derivaron una Declaración y un Plan de acción en donde se establece que los afrodescendientes han sido víctimas del racismo, la discriminación y la negación histórica, por lo que se reivindica el trato con equidad, respeto a su dignidad y sin discriminación alguna, por lo que reconoce sus derechos a la cultura y propia identidad así como a participar libremente y en igualdad en la vida política, social, económica y cultural, incluyendo el derecho a participar activamente en el diseño, la aplicación y el desarrollo de sistemas y programas de educación, incluidos los de carácter específico y propio; y, cuando proceda, a las tierras que han habitado desde tiempos ancestrales, al desarrollo en el marco de sus propias aspiraciones y costumbres; a tener, mantener y fomentar sus propias formas de organización, su modo de vida, cultura, tradiciones y manifestaciones religiosas; a mantener y usar sus propios idiomas; a la protección de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural y artístico; al uso, disfrute y conservación de los recursos naturales renovables de su hábitat.

En el mismo sentido, el consenso de Montevideo de las Naciones Unidas lanzado en agosto de 2013, en su apartado sobre Afrodescendientes, derechos y combate al racismo y la discriminación racial establece que se deben abordar las desigualdades de género, raza, etnia y generacionales, teniendo en cuenta las intersecciones de estas dimensiones así como considerar las dinámicas demográficas y socioculturales particulares de las poblaciones afrodescendientes en el diseño y aplicación de políticas públicas, garantizando su participación y acciones afirmativas que integren la igualdad, no discriminación y permitan la elevación de las condiciones de vida con énfasis en las mujeres afrodescendientes y sus derechos libres de toda violencia.

En ese tenor, mediante Decreto del Ejecutivo, publicado el 12 de diciembre de 2023, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se creó la Afrouniversidad Politécnica Intercultural, como un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, con autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto, se resalta la de impartir educación de tipo superior en los niveles de Profesional Asociado, Técnico Superior Universitario, Licenciatura, Especialidad, Maestría, Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo la educación a distancia, para preparar profesionales con una sólida formación científica y tecnológica conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social medioambiental y cultural.

Atendiendo a que la participación ciudadana es un mecanismo social que funciona para el desarrollo local, además de promover una democracia participativa a través de la integración de la comunidad en los diversos quehaceres de su entorno.

Resulta necesario nutrir la base de la toma de decisiones de la entidad, así como ampliar los órganos administrativos y de gobierno, encaminados a una participación ciudadana democrática, a fin de que tanto como el sector académico, los estudiantes y la comunidad participe activamente en la vida universitaria.

La inclusión de representantes comunitarios en los procesos de gobierno es un mecanismo poderoso para fomentar soluciones efectivas.

El Gobierno de la Cuarta Transformación reconoce que la pluralidad propicia el intercambio de nuevas ideas y la creación de nuevas soluciones; cuando se reúnen personas de diferentes orígenes y con diferentes experiencias, se pueden generar soluciones innovadoras y creativas para los desafíos sociales.

Que por ello la Afrouniversidad Politécnica Intercultural se inscribe en el contexto del reconocimiento de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y afromexicanos, y de esta nueva forma de gobernar, por tal razón, su creación se generó a partir de un diálogo constructivo con las comunidades que en forma directa atenderá. Esto, dentro del marco del artículo 2o., Apartado B de la CPEUM, que establece que la Federación, las entidades federativas y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con las comunidades.

Que la Afrouniversidad Politécnica Intercultural aunque inscrita como institución educativa de carácter "Politécnica", busca generar un nuevo modelo de universidad regional donde dialoguen dos subsistemas universitarios de tipo superior: por un lado, el modelo politécnico con su desarrollo científico tecnológico de carácter mixto que prioriza la práctica desde la propia formación universitaria y, por el otro, el modelo intercultural, que parte del diálogo de conocimientos, el respeto a la identidad y culturas propias con una reivindicación y vinculación comunitaria, social y popular. En este sentido se busca, a través de la interculturalidad, transformar el sentido del carácter politécnico, para que la educación superior esté fuertemente vinculada a las comunidades, pero que también les pueda brindar soluciones y alternativas concretas desde una formación teórico-práctica humanista, científica y con pertinencia tecnológica, sin perder el sentido identitario regional afromexicano bajo un paradigma de inclusión, rescate y desarrollo comunitario integral universitario.

Que para la creación de la Afrouniversidad Politécnica Intercultural se realizó una consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada, como lo mandata el artículo 2 de la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el estado de Oaxaca. La Consulta se llevó a cabo en 24 municipios de la Región de la Costa de Oaxaca, mediante asambleas formales, donde 2,414 personas expresaron su opinión y ejercieron su derecho al voto.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA AFROUNIVERSIDAD POLITÉCNICA INTERCULTURAL.

ÚNICO.- Se **reforma** la denominación de los Capítulos IV y V del Título Segundo para denominarse De los Consejos y De las Secretarías, así como los artículos 1, las fracciones XLVI del artículo 4, 5, los incisos c) y d) de la fracción III del artículo 6, las fracciones XV, XXI y XXII del artículo 10, 11, el párrafo primero, las fracciones IV, VI, VII, VIII y IX del artículo 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, la fracción I del artículo 22, 25 y 26; se **adicionan** las fracciones XLVIII, XLIX y L del artículo 4, el artículo 4 BIS, los incisos f), g), h) e i) de la fracción III del artículo 6, las fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI del artículo 10, la fracción X del artículo 12, los artículos 18 BIS y 18 TER, 20 BIS, un segundo párrafo del artículo 21, 21 BIS, último y penúltimo párrafos del artículo 22 y 30 BIS, todos del Decreto por el que se crea la Afrouniversidad Politécnica Intercultural, publicado el 12 de diciembre de 2023, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 1. Se crea la Afrouniversidad Politécnica Intercultural, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Oaxaca, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Oaxaca, con personalidad jurídica y patrimonio propios, pluricultural y plurilingüe para brindar el servicio educativo, investigar y difundir las culturas, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, reconociendo en su estructura orgánica como máxima autoridad a la Junta de Gobierno Universitaria, la cual tendrá representatividad de las comunidades y pueblos a las que pertenece, así como de todos los sectores y actores que dan vida a la comunidad universitaria, garantizando la paridad de género. Con domicilio en el Municipio de Santa María Cortijo, Estado de Oaxaca.

La Afrouniversidad Politécnica Intercultural aplicará los recursos públicos que le sean asignados, única y exclusivamente al cumplimiento de los objetivos, metas y acciones de ésta, los cuales serán construidos de manera conjunta con las comunidades, pueblos, ejidos, colonias y barrios del Estado de Oaxaca, orientándolos hacia los programas de educación politécnica intercultural del tipo superior.

Artículo 4.- ...

I. a la XLV. ...

XLVI. Atendiendo a la disponibilidad presupuestal y sujetándose a las disposiciones aplicables, "LA AFROUNIVERSIDAD" podrá Abrir sedes o unidades académicas y bachilleratos interculturales, en las regiones o municipios del Estado de Oaxaca en los que se justifique su presencia, mediante un consistente estudio de factibilidad

comunitario que será elaborado por el Gobierno del Estado de Oaxaca en conjunto con los ejidos, pueblos, comunidades, colonias y barrios donde tendrá influencia, mismo que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Universitaria, previa validación de "LA SEP", sujetándose a la disponibilidad presupuestal en el ejercicio fiscal correspondiente y a las disposiciones aplicables. Estas nuevas sedes o unidades académicas y bachilleratos interculturales de "LA AFROUNIVERSIDAD" formarán parte del patrimonio de ésta;

XLVII. ...

XLVIII. Establecer políticas y gestionar servicios para el ingreso, permanencia y egreso de sus estudiantes, que sean congruentes con el objeto y necesidades de "LA AFROUNIVERSIDAD", en particular la gestión de albergues y medios de transporte;

XLIX. Administrar los bienes incorporados a su patrimonio, así como los ingresos que obtenga por los servicios que preste, con sujeción al marco legal aplicable, y

L. Las demás que le señale el presente Decreto de creación, su Reglamento Interno y las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 4 BIS.- "LA AFROUNIVERSIDAD" generará las condiciones para implementar de manera progresiva la gratuidad de la prestación del servicio educativo en función de la suficiencia presupuestal con la que cuente cada ejercicio fiscal.

Asimismo, desarrollará un sistema de seguimiento de egresadas(os), de cuyo resultado informará periódicamente, tanto a la Secretaría de Educación Pública Federal, y al Gobierno del Estado de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Oaxaca.

Como una forma de estimular la generación de recursos propios, "LA AFROUNIVERSIDAD" podrá, como complemento a sus tareas fundamentales de impartir educación superior, realizar servicios y acciones de capacitación, evaluación y actualización del sector productivo y social. El producto del ingreso será para implementar proyectos que permitan a "LA AFROUNIVERSIDAD" elevar el nivel académico y profundizar o mejorar las actividades relacionadas con la vinculación comunitaria y la investigación.

Artículo 5. LA AFROUNIVERSIDAD" contará con los siguientes órganos de gobierno y administración, mismos que deberán atender a la paridad de género:

- I. La Junta de Gobierno Universitaria, y
- II. La Rectoría.

Además, contará con las siguientes instancias colegiadas:

- III. El Consejo Estudiantil;
- IV. El Consejo Académico, y
- V. El Consejo Comunitario Intercultural.

Para la atención de los asuntos inherentes a su operación, contará en su estructura con:

- VI. La Secretaría Académica;
- VII. La Secretaría Administrativa;
- VIII. Las Direcciones, Subdirecciones o Jefaturas de Área, y
- IX. Las Coordinaciones de Sede o Unidad Académica y de Bachillerato Intercultural

Artículo 6. ...

I. a la II. ...

III. ...

a) a b) ...

c) La persona titular de la Secretaría de las Mujeres, con derecho de voz y sin voto.

d) La persona titular del Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación, con derecho de voz y sin voto.

e) ...

f) El o la Coordinadora de cada una de las Sedes o Unidades Académicas de "LA AFROUNIVERSIDAD"; con derecho de voz y voto;

g) Un representante del Consejo Académico que será elegido por sus integrantes, mediante un proceso democrático, abierto y transparente; con derecho de voz y voto;

h) Un representante del Consejo Estudiantil que será elegido por sus integrantes, mediante un proceso democrático, abierto y transparente; con derecho de voz y voto;

i) Seis representantes del Consejo Comunitario Intercultural, correspondiente a uno por cada región de cobertura de "LA AFROUNIVERSIDAD", que serán elegidas o elegidos por sus integrantes, mediante un proceso democrático, abierto y transparente; con derecho de voz y voto;

IV. ...

Artículo 10. ...

I. a la XIV. ...

XV. Nombrar y remover, siempre y cuando exista causa justificada, al personal de confianza de "LA AFROUNIVERSIDAD" priorizando a los candidatos afromexicanos siempre y cuando se cumplan con los perfiles y requisitos correspondientes;

XVI al XX. ...

XXI. Analizar y, en su caso, aprobar los informes anuales de actividades de las personas titulares de la Rectoría y de la Secretaría Académica;

XXII. Proponer al Titular del ejecutivo estatal una terna para la elección de la persona Titular de la Rectoría, garantizando el cumplimiento de los requisitos que, para tal cargo, son señalados en el presente decreto, y en su caso, proponerle su remoción;

XXIII. Aprobar los estudios de factibilidad y la creación de subsedes en distintas regiones del Estado, siempre y cuando sean desarrollados en conjunto con las comunidades, sea con pertinencia cultural y contribuyan a la solución de problemáticas, dando participación a las instancias estatales competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

XXIV. Aprobar los planes y programas institucionales de desarrollo de "LA AFROUNIVERSIDAD", así como el presupuesto derivado de los mismos y sus modificaciones, sujetándose a las disposiciones en la materia, y, en su caso las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados;

XXV. Aprobar anualmente, previo informe de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, los proyectos de programas financieros de presupuestos de ingresos y egresos de "LA AFROUNIVERSIDAD", así como sus modificaciones, en términos de las disposiciones aplicables;

XXVI. Integrar, con principios de pluralidad, vinculación comunitaria, transdisciplinariedad y equidad e igualdad de género, los consejos, comités o grupos de trabajo que apoyarán los trabajos de la Junta de Gobierno Universitaria;

XXVII. Realizar consultas de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea cambios, internos y/o externos y acciones que afectarán en cualquier sentido a las comunidades, pueblos, ejidos, colonias y barrios del Estado, respetando su autodeterminación, en términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXVIII. Organizar planes, programas y proyectos para allegar fondos a "LA AFROUNIVERSIDAD";

XXIX. Aprobar la contratación, remoción y conclusión de la relación laboral de las y los trabajadores de "LA AFROUNIVERSIDAD", de conformidad con la normativa aplicable;

XXX. Analizar y, en su caso, aprobar las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar "LA AFROUNIVERSIDAD" con terceros para el cumplimiento del objeto de ésta, de acuerdo con las disposiciones aplicables, y

XXXI. Las que se consideren para el correcto funcionamiento de "LA AFROUNIVERSIDAD", que sean por el bien común y que prioricen los procesos transparentes y democráticos en la toma de decisiones.

Artículo 11. La persona titular de la Rectoría de "LA AFROUNIVERSIDAD" será nombrada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a partir de una terna propuesta por la Junta de Gobierno Universitaria. Su cargo será por tres años pudiendo ser designada para un segundo periodo igual, concluido éste no podrá ocupar nuevamente dicho cargo.

La persona titular de la Rectoría podrá ser removida de su cargo por persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, siempre que lo justifique ante la Junta de Gobierno Universitaria. La elección de dicho cargo no deberá estar condicionado por motivos de género.

La Secretaría de Educación Pública Federal y el Gobierno del Estado de Oaxaca, en ejercicio de la atribución concurrente señalada en la fracción XIV del artículo 49 de la Ley General de Educación Superior, previa a la designación de la persona titular de la Rectoría de "LA AFROUNIVERSIDAD", establecerán en forma coordinada los criterios académicos que deberán considerarse para dicha acción. Lo anterior, también deberá tomarse en cuenta en designaciones posteriores de las personas titulares de la Rectoría de "LA AFROUNIVERSIDAD" que realice la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 12. Para ser titular de la Rectoría "LA AFROUNIVERSIDAD", además de los requisitos previstos en la normativa estatal, se deberá cubrir con lo siguiente:

I. a la III...

IV. Contar con grado mínimo de maestría, en alguna de las áreas formativas de "LA AFROUNIVERSIDAD" o en área afines.

V...

VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional;

VII. Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos propios de "LA AFROUNIVERSIDAD";

VIII. No ser ministro de culto religioso, militar en activo o dirigente de partido político o sindicato;

IX. No haber sido inhabilitado para ocupar un cargo o comisión en la Administración Pública Federal o Estatal, y

X. No encontrarse en alguno de los supuestos de impedimento legal que señale cualquier normativa aplicable.

Capítulo IV
De los Consejos

Artículo 14. El Consejo Estudiantil es el órgano representativo de la comunidad estudiantil y tendrá las siguientes funciones:

- I. Ser el espacio donde se generen y concentren las propuestas de las y los estudiantes sobre aspectos fundamentales de "LA AFROUNIVERSIDAD", relativos con temas académicos y de investigación, así como para mejorar sus servicios, así como contribuir a la evaluación de los resultados de las acciones de vinculación comunitaria;
- II. Ser la vía para que se puedan llevar ante la Junta de Gobierno Universitaria, las problemáticas, necesidades y solicitudes del sector estudiantil para su análisis y atención correspondiente;
- III. Discutir y presentar a la Junta de Gobierno Universitaria las propuestas educativas, de vinculación comunitaria y de investigación que se le presenten o que surjan en su propio seno, para el debido funcionamiento de "LA AFROUNIVERSIDAD";
- IV. Analizar planes y programas de estudio de la oferta educativa de "LA AFROUNIVERSIDAD", teniendo plena libertad para dar opiniones y hacer valoraciones de manera crítica, las cuales deberán ser escuchadas por las autoridades correspondientes;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno Universitaria, en conjunto con el Consejo Académico y con el Consejo Comunitario Intercultural, un sistema de diagnóstico permanente acerca de las actividades universitarias en donde participen de manera activa, para la valoración y la mejora constante de "LA AFROUNIVERSIDAD" y de su personal;
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno Universitaria la edición de documentos de publicación en formatos diversos y producción de materiales didácticos que requiera el proyecto intercultural y en general, los que demande la comunidad, y
- VII. Colaborar con el Consejo Académico y el Consejo Comunitario Intercultural, para proponer el calendario académico anual, para su aprobación en la Junta de Gobierno Universitaria.

Para ser miembro del Consejo Estudiantil "LA AFROUNIVERSIDAD" deberá emitir en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la instalación de la Junta de Gobierno Universitaria, la convocatoria correspondiente, indicando los plazos y procedimientos para el proceso de selección.

Artículo 15. El Consejo Académico será la instancia colegiada en materia académica y tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer, discutir y presentar a la Junta de Gobierno Universitaria, las políticas, los lineamientos, los programas y los proyectos que se le propongan y los que surjan en su propio seno, para el debido funcionamiento de la institución en materia académica;
- II. Ser la vía para que se puedan llevar ante la Junta de Gobierno Universitaria, las problemáticas, necesidades y solicitudes del sector académico para su análisis y atención correspondiente;
- III. Revisar y validar las propuestas de los planes y programas de estudio, siempre y cuando provengan del profesorado, del Consejo Estudiantil y/o del Consejo Comunitario Intercultural y enviarlo a la Junta de Gobierno Universitaria para su discusión y, en su caso, su aprobación;
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno Universitaria, en conjunto con el Consejo Estudiantil y con el Consejo Comunitario Intercultural, un sistema de diagnóstico permanente acerca de las actividades universitarias, para la valoración y la mejora constante de "LA AFROUNIVERSIDAD" y de su personal;
- V. Presentar, en conjunto con el Consejo Estudiantil y el Consejo Comunitario Intercultural, en el mes de noviembre, la propuesta del calendario académico anual, para su aprobación en la Junta de Gobierno Universitaria;
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno Universitaria, la edición de documentos de publicación en formatos diversos y la producción de materiales didácticos que requiera el proyecto intercultural y, en general, los que demande la comunidad;
- VII. Organizar todas aquellas actividades tendientes a la evaluación y acreditación de los planes y programas académicos, en conjunto con la Secretaría Académica, y
- VIII. Presentar a la Junta de Gobierno Universitaria para su análisis y, en su caso, aprobación, los programas de formación y actualización del personal académico de "LA AFROUNIVERSIDAD", dando prioridad a las acciones que fortalezcan el entendimiento y ejercicio de la interculturalidad crítica y de la vinculación comunitaria.

Artículo 16. El Consejo Académico se constituirá de la siguiente manera:

- I. La persona titular de su Presidencia, que tendrá derecho a voz y voto, y será elegida mediante un proceso democrático, abierto y transparente entre las y los integrantes del Consejo Académico, el cual será organizado por la Secretaría Académica;
- II. Un académico por cada sede y por programa educativo de "LA AFROUNIVERSIDAD", el cual será elegido por las y los profesores de cada una de los programas y sedes, respectivamente, mediante un proceso democrático, abierto y transparente;
- III. Un representante del Consejo Estudiantil;
- IV. Un representante del Consejo Comunitario Intercultural, y

- V. Las personas invitadas que se acuerde para atender apropiadamente sus asuntos, pudiendo ser universitarios y/o personas o instancias externas a "LA AFROUNIVERSIDAD", quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Cada miembro del Consejo Académico tendrá un suplente que será designado de la misma forma que la persona titular propietaria, y podrá funcionar en la ausencia definitiva de éste, con derecho a voz y voto.

Artículo 17. El Consejo Comunitario Intercultural es la instancia de "LA AFROUNIVERSIDAD" encargada de fortalecer y permear el sentido comunitario en los procesos de enseñanza y aprendizaje y en la vinculación comunitaria, así como de dar la asesoría, revisión, análisis y generación de propuestas educativas, de investigación y de vinculación comunitaria, que fortalezcan los planes y programas de estudio, los trabajos colectivos con los pueblos, comunidades y barrios, la potenciación de la diversidad de conocimientos y saberes así como de las relaciones interculturales que "LA AFROUNIVERSIDAD" promueve o debería desarrollar.

Es una instancia que, junto a directivos, al formar parte de la Junta de Gobierno Universitaria, participa de las decisiones y responsabilidades de "LA AFROUNIVERSIDAD".

Asimismo, es responsable de dar seguimiento, a través de la generación de comités, al vínculo entre los conocimientos, las metodologías que se desarrollan o podrían desarrollarse con el sentido afroamericano y de las distintas comunidades de la región que "LA AFROUNIVERSIDAD" atiende.

Artículo 18.- El Consejo Comunitario Intercultural tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar con su consejo, su orientación y sus propuestas en el fortalecimiento de las carreras y planes de estudio de "LA AFROUNIVERSIDAD", de acuerdo con sus áreas de conocimiento;
- II. Establecer comunicación entre "LA AFROUNIVERSIDAD" y los diferentes actores de las comunidades, ejidos, colonias, pueblos y barrios;
- III. Analizar los planes y programas de estudio de la oferta educativa de "LA AFROUNIVERSIDAD", teniendo plena libertad para dar opiniones y hacer valoraciones de manera crítica, las cuales tendrán que someterse a discusión por la Junta de Gobierno Universitaria de manera sustentada, y podrán ser tomadas en cuenta por las autoridades correspondientes;
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno Universitaria, en conjunto con el Consejo Estudiantil y con el Consejo Académico, un sistema de diagnóstico permanente acerca de las actividades universitarias, para la valoración y la mejora constante de "LA AFROUNIVERSIDAD" y de su personal;
- V. Presentar, en conjunto con el Consejo Académico y el Consejo Estudiantil, en el mes de noviembre, el calendario académico para cada año, para su aprobación en la Junta de Gobierno Universitaria;
- VI. Sugerir, previa revisión, adecuaciones, actualizaciones, investigaciones y/o estrategias a la Junta de Gobierno Universitaria que se consideren pertinentes de acuerdo con el contexto sociocultural y territorial donde están siendo implementados los programas de estudio de "LA AFROUNIVERSIDAD";
- VII. Promover la articulación entre organismos gubernamentales, no gubernamentales, comunidades, pueblos y barrios campesinos, indígenas, migrantes y demás grupos sociales desfavorecidos y con la autoridad educativa intercultural federal y la autoridad educativa estatal, con el fin de promover, difundir y realizar trabajos de investigación conjunta enfocados a la educación politécnica intercultural crítica;
- VIII. Proponer, a partir de su experiencia comunitaria, la capacitación permanente de las y los distintos actores involucrados en la planeación, gestión o implementación de acciones educativas interculturales;
- IX. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno Universitaria, propuestas de nuevos planes y programas de estudio con pertinencia al contexto sociocultural y comprometidos con la transformación de las desigualdades socio-territoriales;
- X. Participar, proponer y generar actividades académicas y culturales organizadas por "LA AFROUNIVERSIDAD" durante la vinculación comunitaria, y
- XI. Proponer a la Junta de Gobierno Universitaria, la edición de documentos de publicación en formatos diversos y producción de materiales didácticos que requiera el proyecto intercultural y en general, los que demanden las comunidades, ejidos, colonias, pueblos y barrios del Estado Oaxaca.

Artículo 18 BIS. - Para formar parte del Consejo Comunitario Intercultural se requiere:

- I. Ser personas con amplia experiencia de trabajo comunitario en las distintas regiones del Estado, del país o fuera de éste pudiendo ser autoridades comunitarias, médicas o médicos tradicionales, profesoras o profesores comunitarios, entre otros;
- II. Ser reconocido y elegidos por las comunidades, ejidos, colonias, pueblos o barrios con quienes mantenga colaboración;
- III. No pertenecer a partidos políticos, no ser líderes religiosos y no tener conflictos de interés con "LA AFROUNIVERSIDAD"; y
- IV. Estar comprometido y retomar el principio de servicio a la comunidad.

El Consejo Comunitario Intercultural se conformará por voluntad expresa de las y los interesados, a partir de una convocatoria emitida por "LA AFROUNIVERSIDAD".

Artículo 18 TER. - El Consejo Comunitario Intercultural se constituirá de la siguiente manera:

- I. La persona titular de su Presidencia, que tendrá derecho a voz y voto, y será elegido mediante un proceso democrático, abierto y transparente entre los integrantes del Consejo Comunitario Intercultural, el cual será organizado por la Junta de Gobierno Universitaria;
- II. Dos titulares representantes por cada región de la Costa Chica conforme la regionalización territorial; que tendrán derecho a voz y voto; haciendo un total de hasta ocho titulares, los cuales deberán ser representativos de las diferentes localidades y regiones que atiende "LA AFROUNIVERSIDAD". El cargo se elegirá por dos años, pudiéndose ampliar hasta a cuatro años. Deberá considerarse la participación rotativa de sus integrantes y no podrá haber más de dos representantes de una misma región de manera simultánea, y
- III. Las personas invitadas que el Consejo Comunitario Intercultural acuerde para atender apropiadamente sus asuntos, pudiendo ser universitarios y/o personas o representantes de instancias externas a "LA AFROUNIVERSIDAD", quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

El Consejo podrá conformar los Comités de seguimiento y supervisión que considere necesarios para poder cumplir con las funciones que se establezcan en el Decreto de creación de "LA AFROUNIVERSIDAD".

Cada miembro del Consejo Comunitario Intercultural tendrá un suplente que será designado de la misma forma que el miembro propietario, y podrá funcionar en la ausencia definitiva de éste con derecho a voz y voto.

Capítulo V De las Secretarías

Artículo 19.- La Secretaría Académica y Administrativa estarán integradas por una o un Secretario que será a propuesta de la o el Rector, aprobada por la Junta de Gobierno.

Artículo 20.- Para ser Secretario o Secretaria se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Poseer título del tipo superior, preferentemente, en alguna de las áreas de conocimiento cultivadas en "LA AFROUNIVERSIDAD";
- II. Comprobar experiencia de trabajo comunitario y de vinculación académica y social, de por lo menos tres años;
- III. Preferentemente haber desempeñado cargos cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa y académica;
- IV. No ser ministro de culto religioso, militar en activo, dirigente empresarial o de partido u organización político-electoral, ni líder sindical, y
- V. No encontrarse en algunos de los impedimentos legales que señale cualquier normativa aplicable.

Artículo 20 BIS.- La persona titular de la Secretaría Académica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar con la persona titular de la Rectoría en la realización y difusión de las actividades académicas de "LA AFROUNIVERSIDAD";
- II. Facilitar el desarrollo de las actividades de las y los miembros del personal académico;
- III. Coordinar los trabajos de las Direcciones, Subdirecciones y de las Jefaturas de Área;
- IV. Coordinar los procesos de valoración del desempeño de las y los miembros del personal académico y administrativo;
- V. Organizar, en conjunto con el Consejo Académico, todas aquellas actividades tendientes a la valoración y acreditación de los planes y programas académicos;
- VI. Presentar y dar seguimiento a los trabajos académicos y de investigación que se realicen con la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, así como con la Dirección de Educación Intercultural de la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural ambas de la Secretaría de Educación Pública Federal;
- VII. Organizar todas aquellas actividades relacionadas con las tutorías;
- VIII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo y las que le asigne por delegación la Junta de Gobierno Universitaria y la persona titular de la Rectoría;
- IX. Coordinar las propuestas de formulación, modificación, supresión y suspensión de planes y programas de estudio;
- X. Rendir un informe anual a la Junta de Gobierno Universitaria de las actividades desarrolladas;
- XI. Coordinar todas aquellas actividades relacionadas con la investigación y el aseguramiento de la excelencia académica;
- XII. Coordinar, en conjunto con el Consejo Académico, los proyectos de investigación, y
- XIII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones aplicables.

Artículo 21. ...

Las personas titulares de los puestos de personal de mando de "LA AFROUNIVERSIDAD" tendrán a su cargo la coordinación y supervisión de las actividades que correspondan al área formativa que se les asigne, así como los programas o proyectos encomendados por la Junta de Gobierno Universitaria.

Artículo 21 BIS. Las personas titulares de las Coordinaciones de las Sedes o Unidades Académicas de "LA AFROUNIVERSIDAD" que, en su caso, se establezcan, tendrán a su cargo la administración, coordinación y supervisión de las funciones sustantivas y

adjetivas de las mismas, de conformidad con la reglamentación que al efecto expida la Junta de Gobierno Universitaria.

Artículo 22. ...

- I. Docente;
- II. a la III. ...

"LA AFROUNIVERSIDAD" podrá reconocer e integrar como parte de la planta docente, a las y los "educadores comunitarios", quienes son las personas sabias de las comunidades que, por sus conocimientos y experiencias de carácter empírico son reconocidas por la comunidad, en alguna de las áreas del conocimiento que ofrezca "LA AFROUNIVERSIDAD", podrán desarrollar actividades de docencia, investigación y vinculación en y con "LA AFROUNIVERSIDAD".

El personal docente de "LA AFROUNIVERSIDAD" que sea contratada deberá cumplir el perfil. El ingreso, promoción y permanencia del personal académico se llevarán a cabo por concursos de oposición que serán evaluados por una comisión integrada por acuerdo de la Junta de Gobierno Universitaria.

Artículo 25. El personal de servicios administrativos será el contratado para realizar labores distintas a las del personal docente y técnico de apoyo.

Artículo 26. La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán dentro de los límites que determine el Gobierno del Estado de Oaxaca. La aportación financiera que corresponda a la Secretaría de Educación Pública Federal para el sustento de "LA AFROUNIVERSIDAD", se ajustará a las necesidades regionales y locales de la prestación del servicio de educación; por lo que, podrá solicitarse a ésta, el ejercicio de los recursos para el pago de servicios personales, siempre y cuando la estructura y tabuladores del personal se fijen en función del dictamen que emitan las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación Pública Federal y, en el caso de cualquier prestación extra que se autorice a "LA AFROUNIVERSIDAD", que sea superior a lo señalado por la Secretaría de Educación Pública Federal, deberá ser sufragada con recursos del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 30 BIS. "LA AFROUNIVERSIDAD" contará con un órgano de vigilancia, que estará a cargo de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, cuyas acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión de la misma, el cual se sujetará a lo dispuesto en la normativa aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa, que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. El primer nombramiento emitido por el Titular del Poder Ejecutivo para la Rectoría será a partir de una terna propuesta por única vez por el Comité de Seguimiento para la Creación de la Afrouniversidad Politécnica Intercultural.

QUINTO. La Junta de Gobierno Universitaria deberá aprobar en su sesión de instalación sus normas de operación y funcionamiento.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

DOCUMENTO SOLO
PARA CONSULTA



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.